

## PODER LEGISLATIVO LEY No 5.138

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA TEODORA AGUILAR DE ARECO.

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor de la señora Teodora Aguilar de Areco, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.311.282.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley Nº 4.027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Jua<del>n Bartolomé</del> Ramírez Brizuela

Presidente H. Cámara de Diputados

Hugo L. Rubin G Secretario Parlamentario Julio

Presidente Cámara de Sen

Blanca Fonseca Legal

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 23 de dici ecchre de 2013. Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

**Horacio Manuel Cartes Jara** 

Germán Hugo Rojas Irigoyen Ministro de Hacienda